

Partido Nacionalista Peruano
Tribunal de Honor

NOTIFICACION

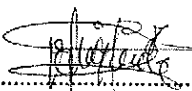
Señor: **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA**

Dirección: Jr. Puno N° 485, dpto. 404, Cercado de Lima, Provincia y Región Lima

Por medido de la presente notifico a su persona la Resolución N° 005-2012-PNP-PTH, expedida por el Presidente del Tribunal de Honor del Partido Nacionalista Peruano señor Werner Cabrera Campos, de fecha 07 de marzo del 2012.

Recibido por: *Eliana Nautiger Torres*


Parentesco con el notificado: *Esposa*

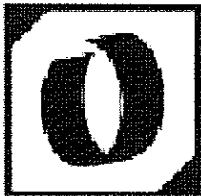
Firma:  *40164152*

Fecha y hora de recepción: *07 de Marzo de 2012 ; 16:35 hrs*

Se adjunta: Resolución N° 005-2012-PNP-PTH, expedida por el Presidente del Tribunal de Honor del Partido Nacionalista Peruano señor Werner Cabrera Campos, de fecha 07 de marzo del 2012.

Lima, 07 de marzo del 2012


Werner Cabrera Campos
Presidente
Tribunal de Honor
Partido Nacionalista Peruano



Partido Nacionalista Peruano Tribunal de Honor

RESOLUCIÓN N° 005-2012-PNP-PTH

Lima, 07 de marzo de 2012

VISTOS:

Que la Presidencia del Tribunal de Honor, en ejercicio de sus atribuciones y por delegación del Comité Ejecutivo Nacional ha procedido de oficio a iniciar investigación por presuntas faltas de carácter disciplinario contra el afiliado **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA**, en agravio del Partido Nacionalista Peruano

Asimismo se ha acumulado la denuncia de carácter disciplinario presentada por el compatriota Raúl Enrique Barreto Toralaya, en su condición de Secretario General PNP – Región Junín, mediante un documento titulado “Pronunciamento de la Coordinadora Regional de la Región Junín del Partido Nacionalista Peruano”.

El inicio de la presente investigación disciplinaria y la información sobre los cargos que se le han formulado, han sido debidamente notificados al investigado y denunciado con fecha 27 de febrero del año en curso, conforme consta del cargo que obra en autos.

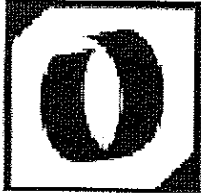
Fluye de los actuados, que el investigado y denunciado ha vertido declaraciones que han sido reproducidas en diferentes medios de comunicación, donde califica *“que la captura del terrorista conocido como “Artemio” forma parte de una cortina de humo del Gobierno”*, las mismas que se han estimado son agraviantes tanto para la imagen de nuestro Presidente del Partido Nacionalista Peruano, que hoy ejerce la Presidencia de la República, como del propio Partido.

Considerando:

PRIMERO: Que el investigado y denunciado **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA** es afiliado – militante del Partido Nacionalista Peruano desde el 14 de noviembre del 2005, conforme se acredita con el reporte de “Consulta Detallada de Afiliación” extraída del sitio web de internet del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y como tal se le ha sometido al presente proceso disciplinario.

SEGUNDO: Que conforme está acreditado, el investigado y denunciado **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA**, con fecha 21 de marzo del 2012 durante el programa de ideeleradio, declaró que “lo sucedido con el terrorista “Artemio” parece haber sido una entrega y no una captura” considerando que el “tema está siendo utilizado como cortina de humo como en tiempos del fujimorismo”, declaración que ha sido reproducida por los diferentes medios de comunicación, tanto radiales, televisivos, escritos, internet, etc.

TERCERO: Que el investigado y denunciado **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA**, en su declaración vertida ante este Tribunal de Honor, con fecha 06 de marzo del 2012 ha reconocido haber hecho tales declaraciones, aduciendo que fue un error y que se dieron en el calor del debate.



Partido Nacionalista Peruano Tribunal de Honor

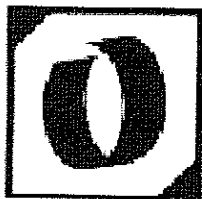
Asimismo sostiene que no ha faltado a su deber como afiliado por cuanto ha expresado una posición crítica de un hecho, en base a la libertad de opinión, corrigiendo el exceso calificativo en los documentos aludidos, sosteniendo además que no ha alterado los principios doctrinarios que están en el ideario.

CUARTO: Que, esta Presidencia tiene la convicción que las declaraciones a que se han hecho referencia, han dañado de manera importante y grave por un lado la imagen del Presidente de nuestro Partido compatriota Ollanta Moisés Humala Tasso, porque como jefe de Gobierno en su condición de Presidente de la República, ha impulsado la política de lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia común, que forma parte de nuestra propuesta política, que lha llevado a cabo y es personificada en su ejercicio como Presidente de nuestro Partido.

Asimismo las referidas declaraciones vertidas al mencionado medio de comunicación, ha perjudicado en forma grave la imagen del Partido ante la ciudadanía, porque al cuestionar tal como lo ha hecho el investigado denunciado las acciones del Gobierno comparándolo incluso con el Fujimorismo, ha descalificado las decisiones políticas adoptadas por el Partido respecto a la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia común, que ha sido enarbolada por nuestro Presidente y ejecutada mediante la referida acción exitosa del Gobierno, que dio como resultado la captura del terrorista "Artemio"; pero por el contrario el investigado denunciado las ha llevado a un nivel *cuasi* delincencial, pues las ha comparado con acciones del periodo Fujimorista, que fue un periodo dictatorial nefasto para nuestro país y de oscura trayectoria, y que incluso al declarar que es una "cortina de humo" dicha captura, da a entender que se oculta algo oscuro y fuera de la ley.

QUINTO: Que, tales declaraciones han sido reconocidas por el investigado denunciado, aduciendo que fueron un error, tal como también lo ha expresado también en su comunicado de prensa del 02 de marzo del 2012, que ha presentado al momento de su declaración ante esta Presidencia, que ha sido difundido en diversos medios de comunicación, del que se desprende que ha afirmado que tales declaraciones *"Al calor del debate, he tenido una percepción subjetiva por la forma como se anunció la detención del terrorista Artemio por los medios de comunicación, que en su mayoría la privilegiaron en todas las noticias para opacar la exitosa marcha nacional del agua, lo cual constituye un error que reconozco y asumo ..."*, sin embargo es evidente que tales afirmaciones tienen el propósito de enervar su responsabilidad y las consecuencias de sus actos, pues de la lectura del mismo comunicado no se desprende ninguna clase de arrepentimiento en cuanto al respeto a las medidas políticas del Partido reflejadas en las acciones de Gobierno y a las autoridades y organicidad partidarias, porque afirma *"... que nadie puede irrogarse facultades de juzgador o sentenciador, ... porque en el partido y en Gana Perú no hay caciques ni propietarios..."*, que son expresiones peyorativas que agravan no sólo al Partido Nacionalista Peruano como institución Política democrática, sino que agravan a nuestro Presidente como su representante máximo y a sus dirigentes.

SEXTO: Que, el presente procedimiento disciplinario instaurado contra el investigado denunciado **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA**, no tiene el propósito de cuestionar su derecho a la libertad de opinión que es un derecho constitucional, ni negar su derecho a formular críticas constructivas a la Política del Gobierno, que ha canalizado las Políticas aprobadas por el Partido Nacionalista Peruano para las acciones del Gobierno, sino que sus declaraciones cuestionadas ha atentado contra la disciplina partidaria a la que se debe, en su condición de afiliado y militante, que es regulada por el Estatuto y Reglamento de Ética, Moral y



Partido Nacionalista Peruano Tribunal de Honor

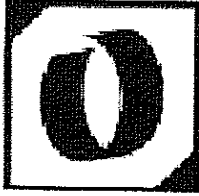
Disciplina del Partido Nacionalista Peruano, que tienen como marco legal el Artículo 9 de la Ley 28094 – Ley de Partidos Políticos.

SEPTIMO: Que, la conducta política de los militantes que pertenecen al Partido Nacionalista Peruano, se encuentra regida fundamentalmente por el Estatuto, aprobado en la Asamblea General del veinticuatro de noviembre del dos mil diez y el Reglamento de Ética, Moral y Disciplina, teniendo el investigado denunciado en su condición de afiliado militante derechos y deberes con nuestra organización partidaria exigiendo el Estatuto como uno de los deberes de los afiliados en su Artículo 47, acápite a. *“respetar al Partido, a sus dirigentes y a los miembros que lo integran”*, acápite c. *Participar activamente en el engrandecimiento del Partido*, para a continuación en el acápite e. exige *“cumplir con el Estatuto y todas las demás normas y directivas emanadas del Partido”*. Por su parte el Reglamento de Ética, Moral y Disciplina, recoge el marco de conducta ética, moral y disciplinaria, por el cual cada militante y dirigente del Partido Nacionalista Peruano, debe regirse, estableciendo las conductas que se estima que atentan contra ellas, así como las sanciones correspondientes; siendo evidente que las cuestionadas declaraciones ha reflejado una total falta de respeto al Partido y a sus dirigentes, empezando por su máximo dirigente el Presidente del Partido Ollanta Moisés Humala Tasso; también es claro que este accionar no contribuye al engrandecimiento del Partido, e infringen las normas estatutarias y el Reglamento de Ética, Moral y Disciplina del Partido, tal como ha sido analizado en los considerandos precedentes.

OCTAVO: Que, para aplicarse la sanción correspondiente, es necesario evaluar el daño y las consecuencias que ha generado el accionar del investigado denunciado tanto a la imagen del Partido como a su dirigente máximo el Presidente del Partido y a la Política Partidaria llevada a cabo por el Gobierno, resultando que sus consecuencias han sido graves, pues ha generado un ambiente de incertidumbre y duda sobre el accionar de nuestro Partido a través de su Presidente y la política que ha llevado a cabo, haciendo juego a la oposición que también pretende descalificar los éxitos del Gobierno.

NOVENO: Que tal conducta del investigado denunciado ha quebrantado la fidelidad y lealtad que debe guardar todo afiliado y militante a los principios doctrinarios del Partido, expresados en su Estatuto, demostrando el abandono de los compromisos asumidos como miembro de nuestra organización política, infringiendo lo estipulado en el Artículo 47 acápites a. c. y e. del mismo Estatuto, como se ha analizado en el considerando séptimo, configurándose tal conducta como **TRAICIÓN**, que se encuentra tipificado en el Artículo 16 del Reglamento de Ética, Moral y Disciplina del Partido Nacionalista Peruano, que considera como infracción disciplinaria susceptibles de sanción el *“Quebrantar la fidelidad o lealtad que se debe guardar a los principios doctrinarios del Partido ...”*; debiendo aplicársele la medida contemplada en el Artículo 51, acápite c. del Estatuto, que contempla la pérdida de la condición de afiliado del partido por **DESAFILIACION** *“ ... por abandono de los compromisos establecidos en el presente Estatuto, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional”*.

DECIMO: Que se ha tomado en cuenta fundamentalmente para esta investigación las declaraciones vertidas por el investigado denunciado y los cargos de oficio formulados por esta Presidencia, las publicaciones periódicas y el comunicado de fecha 02 de marzo del 2012 proporcionado por el mismo investigado denunciado, tomando como referencia el documento denominado *“Pronunciamento de la Coordinadora Regional de la Región Junín del Partido Nacionalista Peruano”*.



Partido Nacionalista Peruano **Tribunal de Honor**


DÉCIMO: Que, la jurisdicción y competencia que ejerce esta Presidencia, se encuentra regulada por el Artículo 24, acápite h. del Estatuto, concordado con el Artículo 6 del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional y por el Reglamento de Ética, Moral y Disciplina del Partido Nacionalista Peruano, actuando como primera instancia, tal como se le ha hecho saber al investigado denunciado mediante la Resolución N° 004-2012-PNP-PTH notificada el 06 de marzo del 2012 al interesado; ya que el Artículo 24, acápite h. del Estatuto, faculta al Comité Ejecutivo Nacional a *"Desafiliar a los miembros del Partido en caso de abandono de los compromisos asumidos por el Estatuto o por incumplimiento del Ideario del Partido"*, habiendo sido delegada esta facultad al Presidente del Tribunal de Honor del Partido Nacionalista Peruano, en el Artículo 6 del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacionalista Peruano, aprobado por Resolución del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 17 de mayo del 2010, el mismo que ha sido puesto en conocimiento del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

DECIMO PRIMERO: Que, en virtud de los argumentos esgrimidos y la documentación que se acompaña; en ejercicio de la facultad delegada, y al amparo de los que dispone el Artículo 24, acápite h., Artículo 47 acápites a., c. y e., y Artículo 51, acápite c. del Estatuto del Partido Nacionalista Peruano, Artículo 16 – Traición del Reglamento de Ética, Moral y Disciplina y Artículo 6 del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacionalista Peruano y demás resoluciones y normas pertinente, en mi condición de Presidente del Tribunal de Honor:

RESUELVE:

Primero: DESAFILIAR a **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA** de su condición de afiliado – militante del Partido Nacionalista Peruano, la misma que se ejecuta de forma inmediata.

Segundo: Notificar la presente resolución al sancionado Jorge Antonio Rimarachín Cabrera, a la Oficina de Desafiliación para su ejecución inmediata, al denunciante, con conocimiento de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Organización del Partido Nacionalista Peruano.


WERNER CABRERA CAMPOS
Presidente
Partido Nacionalista Peruano